

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1995

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), FIRMADO EN GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1923.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22800

Publicada el: 08-06-1995

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Desastres naturales, Desastres, Prevención de accidentes, Protección civil, Medidas de emergencia

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 3.304

Rollo: 112

Posición: 228

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 8 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.800

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 22

(De 6 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), FIRMADO EN GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993".....Pág. Nº 1

LEY Nº 23

(De 6 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, ADOPTADA EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, EL 7 DE JUNIO DE 1991, EN EL VIGESIMO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS".....Pág. Nº 10

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 30 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 74 DE 27 DE JUNIO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 20 DE JUNIO DE 1992.".....Pág. Nº 19

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 22

(De 6 de junio de 1995)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), firmado en Guatemala el 29 de octubre de 1993".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC)

Reconociendo:

La necesidad de la cooperación en el intercambio de información y experiencia para la prevención y previsión, a efecto de reducir los desastres naturales en beneficio de toda la población Centroamericana;

Conscientes:

De la necesidad de cooperación internacional en esta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

esfera, especialmente en el acopio, selección, procesamiento y análisis de datos científicos, la integración de todos los resultados para el mejor conocimiento de las zonas sujetas a mayores riesgos ante desastres naturales en Centroamérica, la preparación de la población y el manejo de las emergencias causadas por desastres naturales;

Teniendo presente:

El importante papel que un Centro Regional podría desempeñar para el mejoramiento de las capacidades nacionales de los países de la región en la protección de la población, fortaleciendo su capacidad científica y tecnológica;

Teniendo en cuenta:

Que el Encuentro Regional para la Prevención de los desastres naturales en América Central celebrado del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1987 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, recomendó que se creara un Centro para la Prevención de desastres naturales en América Central, y que la reunión de Trabajo sobre Prevención de desastres Naturales en América Central, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 26 de febrero de 1988, ratificó tal iniciativa y acordó los lineamientos generales para tal Centro.

Han acordado el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL.

Artículo 1:

Creación y Personalidad Jurídica del Centro

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central cuyas siglas son CEPREDENAC, en adelante denominado el CENTRO, como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional e interna, en cada uno de los Estados Partes, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, de conformidad con este Convenio, fundamentalmente el de reducir los desastres naturales en Centroamérica dotándosele para ello, entre otras atribuciones:

- a) Concertar Acuerdos y Convenios.
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones .

Artículo 2:

Sede

La Sede del Centro será determinada por el Consejo de Representantes, de acuerdo con los ofrecimientos de los Estados Partes y en consideración con las facilidades que se ofrezcan para su funcionamiento, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 3:

Objetivos

El Centro promoverá y coordinará la cooperación internacional, el intercambio de información, experiencia, asesoría técnica y tecnología en materia de prevención a efectos de reducir los desastres naturales, y así contribuir al mejoramiento en la toma de decisiones sobre su planificación y manejo en beneficio del Área Centroamericana.

Artículo 4:

Funciones

El Centro mantendrá entre los Estados Parte un intercambio constante de informaciones, asistencia técnica, capacitación, asesoría sobre prevención y previsión a efectos de reducir los desastres naturales, a través de todo tipo de actividades como cursos, seminarios, programas de especialización, becas, intercambios, donación de instrumentos, estaciones de observación, etc., y canalizando equitativamente la ayuda financiera y técnica que se logre obtener según las necesidades reales de cada país.

Artículo 5:**Comisiones Nacionales**

Cada Estado Parte deberá organizar una Comisión Nacional, formada, al menos, por representantes de los órganos de atención y prevención de desastres, instituciones técnico-científicas y otras afines, que es la encargada de coordinar las actividades del Centro en su respectivo país.

Artículo 6:**Organos**

Para el desarrollo de sus actividades el Centro contará con los siguientes órganos:

- a. El Consejo de Representantes, que es el máximo órgano decisorio.
- b. La Junta Directiva, que es la responsable de velar por se cumplan las decisiones y acuerdos del Consejo de Representantes.
- c. La Secretaría Ejecutiva, que es la responsable de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro, incluyendo los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.

Los órganos del Centro podrán constituir comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, indicándoles sus responsabilidades, deberes y período de cumplimiento.

Artículo 7:**La Representación Legal**

El Presidente de la Junta Directiva y en el Secretario Ejecutivo, tienen la representación legal del CENTRO, pudiendo actuar separada o conjuntamente. Las donaciones deberán ser aceptadas por el Presidente de la Junta Directiva, por un acuerdo de ese órgano.

Artículo 8:**El Consejo de Representantes**

El Consejo de Representantes está compuesto por dos delegados por cada Estado Parte designados por las respectiva Comisión

Nacional: un delegado perteneciente al organismo responsable de la atención de los desastres y el otro delegado como representante de las instituciones técnico-científicas que realizan estudios de desastres naturales. Realizarán un período de sesiones ordinarias al año, pero podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere conveniente. Los Miembros del Consejo de Representantes tendrán voz, pero solamente un voto por cada Estado Parte. Se requiere de la asistencia de al menos de la mitad de los Estados Parte para formar el quórum.

Las decisiones se tomarán por mayoría, salvo cuando se indique lo contrario.

Artículo 9:
La Junta Directiva

La Junta Directiva está formada por un Presidente, un Vice-Presidente, y dos Vocales y es electa cada dos años por el Consejo de Representantes en el período de sesiones ordinarias.

Sus reuniones ordinarias serán trimestrales, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría. Podrán reunirse extraordinariamente cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 10:
La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría, y tiene a su cargo el nombramiento, organización y administración del personal requerido para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con competencia e integridad.

El Secretario Ejecutivo debe ser nacional de uno de los Estados Parte, con sólida formación y experiencia técnico-científica en una rama afín a los desastres naturales, y con conocimientos administrativos-financieros.

Artículo 11:
Financiamiento

Las fuentes de financiamiento del Centro serán:

- a. Contribución inicial convenida con la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI);
- b. Contribuciones voluntarias ofrecidas por los Estados Parte, pudiendo ser también la de recursos humanos.
- c. Contribuciones de cualquier tipo, sean donaciones, legados, subvenciones, fondos fiduciarios de cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, internacional o nacional, público o privado, así como personas físicas o jurídicas.
- d. Cualquier otra fuente aprobada por el Consejo.

Artículo 12:
Auditoría

La Junta Directiva licitará una auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo y anualmente les remitirá un informe en este sentido.

El informe anual de la Auditoría Externa será dirigido, por intermedio de la Junta Directiva, al Consejo de Representantes.

La Secretaría Ejecutiva deberá facilitar la labor de la auditoría en todo cuanto sea posible.

Artículo 13:
Publicaciones y Derechos de Propiedad Intelectual

De acuerdo con las funciones establecidas, el Centro debe velar por la sistematización y difusión de los datos y publicaciones que se obtengan de las actividades que desarrolla.

Los derechos de autor de los trabajos producidos o desarrollados por el Centro serán de su propiedad y de los Estados Partes.

Artículo 14:

Relaciones con otras organizaciones

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Secretaría Ejecutiva del Centro deberá coordinarse con las instituciones de la integración en observancia del Protocolo de Tegicigalpa y en seguimiento de la Base de Coordinación adoptada por la institucionalidad centroamericana, y así mismo procurará establecer relaciones de cooperación y colaboración con otros Estados no partes, la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la Organización de Estados Americanos y sus organismos especializados, o cualquier otra persona física o jurídica, gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional.

Deberá incluir las gestiones realizadas en ese sentido en el informe trimestral que debe presentar a la Junta Directiva.

Artículo 15:

Reglamentación

El Consejo de Representantes podrá emitir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento y trabajo del Centro, los cuales pueden conocerse en su período ordinario o extraordinario de sesiones, previa convocatoria envío del documento a conocer el cual será aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16:

Nombramientos y Destituciones

El Consejo de Representantes podrá destituir un miembro de la Junta Directiva o al Secretario Ejecutivo cuando existan razones suficientes y graves que respalden esta decisión, la cual deberá ser tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de ausencia permanente, muerte, incapacidad, renuncia, destitución, o cualquier otro factor que impida la continuidad en el ejercicio de un cargo en cualquiera de los órganos, el órgano de mayor jerarquía deberá hacer el nombramiento sustitutivo.

Artículo 17:

Inmunidades y Privilegios

Cada Estado Miembro está en libertad de conceder los

beneficios fiscales y aduanales, así como las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, de acuerdo con la legislación internacional y su legislación interna.

El Centro es un organismo regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en esa condición se determinarán sus privilegios e inmunidades.

Artículo 18:

Solución de Controversias

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los miembros interesados, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegarse a un arreglo las Partes o el Consejo lo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 19:

Estados Partes

Serán Estados Partes aquellos que suscriban y ratifiquen este Convenio constitutivo y los que se adhieran posteriormente a su entrada en vigor.

Artículo 20:

Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes. La denuncia será transmitida a la Secretaría General del SICA y ésta lo comunicará a los demás Estados Partes.

Artículo 21:

Depósito de instrumento de ratificación y adhesión

El original del presente Convenio cuyo texto es en español será depositado en la Secretaría General del SICA, que enviará copia certificada a los Estados signatarios para su respectiva ratificación. Los instrumentos de ratificación serán

depositados en la Secretaría General del SICA, que a su vez lo comunicará a los Estados Signatarios.

El presente Convenio queda abierto para la firma de los Estados Centroamericanos, y será ratificado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen cuando se haya depositado el tercer instrumento de ratificación.

La Secretaría General del SICA enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva y para los mismos fines a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Cualquier Estado Centroamericano que no haya podido firmar el presente Convenio, podrá adherirse a él, haciendo el depósito respectivo de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del SICA.

Artículo 22:

Enmiendas

Todo Estado miembro podrá proponer enmiendas al presente Convenio. El Secretario Ejecutivo comunicará a todos los Estados Miembros el texto de las enmiendas propuestas. Las enmiendas serán aprobadas por el Consejo de Representantes y entrarán en vigencia en forma similar a la establecida para la entrada en vigencia del propio Convenio.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO FAJARDO MALDONADO
Ministro de Relaciones
Exteriores de Guatemala

JOSE MANUEL PACAS CASTRO
Ministro de Relaciones
Exteriores de El Salvador

MARIO CARIAS ZAPATA
Ministro de Relaciones
Exteriores de Honduras

ERNESTO LEAL SANCHEZ
Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua

JOSE RAUL NULINO
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario en
Misión Especial de
Panamá

BERND NIEHAUS QUESADA
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto de
Costa Rica

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
6 DE JUNIO DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores. c.i.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 23
(De 6 de junio de 1995)

"Por la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, adoptada en Santiago, República de Chile, el 7 de junio de 1991, en el Vigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes la CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN
CASOS DE DESASTRE

Preámbulo

CONSIDERANDO que con frecuencia ocurren desastres, catástrofes y otras calamidades que destruyen la vida y amenazan la seguridad y bienes de los habitantes del continente americano;

TENIENDO PRESENTE el alto sentido de cooperación que anima a los Estados de la región frente a tales hechos que afectan al bienestar de los pueblos del Continente;

PERSUADIDOS de que el sufrimiento humano causado por esas calamidades puede aliviarse de manera más eficaz e inmediata si dicha cooperación dispusiera de un instrumento que